



Oficio Nº DE-41-2014

25 de febrero 2014

Abogado

Francisco Ernesto Reyes

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/40-25-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 25 de febrero de 2014, según Acta Nº 07-2014

Resolución No. DL/40-25-02-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. CONSIDERANDO (2): Que en sesión del 8 de mayo de 2012, mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, la Comisión Interventora del Instituto con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, nombró como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los Señores *ERNESTO EMILIO CARÍAS* CORRALES, NESSY ELDÉNIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO, designando como Presidente al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales. CONSIDERANDO (3): Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), es propietario de un inmueble ubicado en Roatán Islas de la Bahía, con una extensión superficial aproximada de cuarenta mil varas cuadradas (40,000 V²), equivalente a cuatro manzanas, colindante con la urbanización denominada "Colonia Los Maestros", remanente de un terreno de mayor extensión, inscrito bajo el número





RESOLUCIÓN No. DL40-25-02-2014 pág. 2

87 del Tomo XXXIV, del Instituto de la Propiedad del Departamento de Islas de la Bahía. CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), tiene indicios de que una fracción del terreno indicado, con una extensión superficial aproximada de diecisiete mil varas cuadradas (17,000 V²), ha sido usurpada o está ocupada por los señores: **JOSÉ** ALEJANDRO RAMÍREZ ROMERO, SALVADOR ORLANDO DÍAZ, EVELIO MEJÍA LARA y ELSTON HOWAR PRICE, vecinos de la ciudad de Roatán, situación que ha llevado a la agenda del INPREMA, la realización de acciones tendientes a la recuperación de dicha área. CONSIDERANDO (5): Que consecuente con esta pretensión, EL INPREMA, mediante los servicios profesionales del Abogado MARIO **RENÉ WÉLCHEZ MIRANDA**, en el año dos mil once incoó, ante el Juzgado de Letras Departamental de Roatán, Islas de la Bahía, una demanda Reivindicatoria de Dominio contra los señores indicados en el considerando anterior, sustanciada en el expediente 14-2011, la cual fue sobreseída con base en "El defecto insubsanable de oscuridad y falta de claridad en la petición y precisión de la acción reivindicatoria individualizada de cada demandado y su capacidad para ser legitimados como parte demandada". CONSIDERANDO (6): Que el Abogado MARIO RENÉ WÉLCHEZ MIRANDA, Apoderado Judicial del INPREMA en la demanda sobreseída, suscribió un contrato para la representación del INPREMA por la suma de *UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS* (Lps. 1,995,000.00) la que sería pagada de la forma siguiente: una primera parte equivalente a la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil Lempiras (Lps. 665,000.00), al presentar la demanda en el Juzgado y comprobarse mediante auto de admisión su aceptación; una segunda parte equivalente a la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil Lempiras (Lps. 665,000.00), por la proposición y evacuación de medios de prueba; una última tercera parte equivalente a la cantidad de *seiscientos sesenta y cinco mil Lempiras (Lps. 665,000.00)*, por la sentencia definitiva de primera instancia. Habiendo tenido intervención en la primera parte. **CONSIDERANDO (7):** Que el INPREMA no ha desistido de llevar a cabo las acciones para la reivindicación del dominio del área usurpada u ocupada por los señores: **JOSÉ** ALEJANDRO RAMÍREZ ROMERO, SALVADOR ORLANDO DÍAZ, EVELIO MEJÍA LARA, ELSTON HOWAR PRICE y otros. CONSIDERANDO (8): Que para reiniciar la acción reivindicatoria resulta conveniente para el interés de INPREMA y para la





RESOLUCIÓN No. DL40-25-02-2014 pág. 3

efectividad de la demanda, la contratación de un profesional del Derecho residente en la Ciudad de Roatán, que dé la movilidad necesaria a las diferentes actuaciones y diligencias judiciales, a efecto de obtener una resolución judicial pronta y favorable al INSTITUTO. CONSIDERANDO (9): Oue el Abogado JOSÉ DAVID VÁSQUEZ CHÁVEZ, ha sido un enlace para el INPREMA, con relación a la demanda de reivindicación de dominio con orden de ingreso 14-2011, informando de manera constante el desarrollo del proceso incoado por el Apoderado Legal del INSTITUTO, hasta llegar al archivo de las diligencias. CONSIDERANDO (10): Que el Abogado JOSÉ DAVID VÁSQUEZ CHÁVEZ, ha expresado, que el monto de los honorarios profesionales por la representación del INPREMA en la demanda de reivindicación del dominio de las parcelas usurpadas u ocupadas por vecinos de Roatán, asciende a la suma de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 500,000.00). CONSIDERANDO (11): Que por los servicios prestados al INPREMA, por ser Abogado colegiado, por estar domiciliado y tener su oficina profesional en la Ciudad de Roatán y por conocer a profundidad los aspectos relacionados con la reivindicación de dominio que EL INPREMA, pretende nuevamente incoar ante el Juzgado de Letra Departamental de Roatán, el Abogado VÁSQUEZ CHÁVEZ, deviene candidato idóneo para la representación judicial y defensa técnica del INSTITUTO, en el reintento de recuperación del terreno usurpado u ocupado por vecinos de la ciudad de Roatán. CONSIDERANDO (11): Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". POR TANTO: El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación a los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 14 número 2, 9 y 14 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio. RESUELVE: PRIMERO: Contratar los servicios profesionales del Abogado JOSÉ DAVID VÁSQUEZ CHÁVEZ, para la representación del INPREMA en la demanda de reivindicación de dominio, a incoar en el Juzgado de Letras Departamental de Roatán, Islas de la Bahía, contra los señores JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ ROMERO, SALVADOR ORLANDO DÍAZ, EVELIO MEJÍA LARA, ELSTON HOWAR **PRICE** y otros que pudiesen surgir en el proceso de investigación previo a la





RESOLUCIÓN No. DL40-25-02-2014 pág. 4

presentación de la demanda. **SEGUNDO:** Instruir al Departamento de Asesoría Legal para que proceda a elaborar el contrato de servicios profesionales correspondiente. **TERCERO:** Autorizar al Abogado y Notario Miguel Ángel Acosta para que proceda a la elaboración del Poder Especial Para Pleitos a favor del Abogado *VÁSQUEZ CHÁVEZ.* **QUINTO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de Instituto Nacional de Previsión del Magisterio para los efectos legales correspondientes.. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nessy E. Martínez Hernández

Lic. Cesar Guiovany Guifarro

Cc: Arch. ecc/SR